



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

RESOLUCION No. 362-14 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS A SER REQUERIDOS POR LAS AFP PARA EL PAGO DE BENEFICIOS A LOS AFILIADOS CON INGRESO TARDÍO AL SISTEMA DE PENSIONES. SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN 356-13.

CONSIDERANDO I: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, estatuyó el Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia con el objeto de reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, bajo una estructura mixta que combina la constitución de una cuenta personal para cada afiliado, con la solidaridad social en favor de los trabajadores y la población de ingresos bajos, en el marco de las políticas y principios de la seguridad social;

CONSIDERANDO II: Que todos los trabajadores están en la obligación de afiliarse al Régimen Previsional, como bien se establece en el Artículo 36 de la Ley, por lo que en la misma se establecieron las condiciones especiales para aquellos afiliados que cuentan con más de 45 años de edad al momento de su entrada al Sistema de Capitalización Individual, en vista de que los mismos no podrán alcanzar el número de cotizaciones necesarias para recibir una pensión por vejez;

CONSIDERANDO III: Que los fondos de pensiones pertenecen exclusivamente a los afiliados y se constituirán con las aportaciones obligatorias, voluntarias y extraordinarias, así como con sus utilidades, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 95 de la Ley;

CONSIDERANDO IV: Que un número importante de afiliados que ingresaron al Sistema Dominicano de Pensiones con 45 años de edad o más y ya se encuentran en edad de retiro, cotizan al SDSS con niveles salariales elevados, por lo que esperarían obtener pensiones acordes a sus niveles de ingresos, los cuales son muy superiores a la pensión mínima, pero el período de cotización obligatoria al que se ven expuestos es muy corto, por lo que no es posible garantizar montos de pensiones acorde con los ingresos percibidos al final de su vida laboral activa;

CONSIDERANDO V: Que el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) ha asumido el pago de las pensiones de los afiliados a dicha entidad que han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 451-08 que modifica la Ley General de Educación No. 66-97, aún y cuando los aportes de dichos trabajadores no hayan ingresado al INABIMA y los mismos se hayan dispersado a una CCI en cualquiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) existentes en el Sistema Dominicano de Pensiones;

CONSIDERANDO VI: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) evaluó la situación de los afiliados descritos precedentemente, por lo que dictó la Resolución No. 350-02 del 28 de agosto de 2014, mediante la cual dispuso la normativa que establece un Régimen de Excepción para que los Afiliados por ingreso tardío al Sistema Dominicano de Pensiones del



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

Régimen Contributivo que cumplan con condiciones específicas y de acuerdo al fondo acumulado en su Cuenta de Capitalización Individual, tengan la opción de recibir una pensión por vejez o retirar el saldo de sus Cuentas de Capitalización Individual en un solo pago;

CONSIDERANDO VII: Que corresponde a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, establecer el procedimiento requerido para hacer efectivo el cumplimiento de la referida Resolución del CNSS No. 350-02.

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley 451-08 que introduce modificaciones a la Ley General de Educación No. 66-97, de fecha 10 de abril de 1997 (Pensiones y Jubilaciones para maestros del sector oficial);

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, Jubilaciones y Plan de Retiro Complementario del INABIMA y sus modificaciones de fecha 23 de febrero de 2013;

VISTA: La Resolución No. 350-02 que establece un Régimen de Excepción para el Pago de Beneficios a los Afiliados con Ingreso Tardío a una AFP del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 28 de Agosto de 2014;

VISTA: La Resolución No. 274-07 Sobre Administración de Cuentas de Capitalización Individual, que Modifica Resolución 13-02, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 24 de Abril de 2007;

VISTA: La Resolución 306-10 Sobre Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo: Por Vejez, Por Discapacidad, De Sobrevivencia y por Cesantía por Edad Avanzada, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 17 de agosto del 2010 y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución No. 335-12 Sobre Metodología de Cálculo para Pensiones que se Otorguen Mediante Renta Vitalicia, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 18 de enero del año 2012;

VISTA: La Resolución No. 336-12 Sobre Metodología de Cálculo del Capital Técnico Necesario de las Pensiones de Discapacidad y Sobrevivencia del Régimen Contributivo, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 6 de febrero del año 2012;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

VISTA: La Resolución No. 337-12 sobre Metodología de Cálculo para Pensiones que se Otorguen mediante Renta Vitalicia, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 24 de enero del año 2012;

VISTA: La Resolución No. 338-12 sobre Metodología de Cálculo para Pensiones que se Otorguen mediante Retiro Programado, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 6 de febrero del año 2012;

VISTA: La Resolución 356-13 que Establece los Requisitos y Documentos a ser requeridos por las AFP para el Pago de Beneficios a los Afiliados con Ingreso Tardío al Sistema de Pensiones, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 03 de octubre del 2014 y sus modificaciones;

VISTA: La Circular 77-11 Sobre la Tasa de Interés Técnica y las Tablas de Mortalidad y de Invalidez que utilizarán las Compañías de Seguros para el cálculo de las reservas correspondientes al seguro de discapacidad y sobrevivencia, la Tasa de Interés y las Tablas de Mortalidad que utilizarán las AFP y las Compañías de Seguros para el cálculo del Retiro Programado y las Rentas Vitalicias.

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1: Establecer el procedimiento a seguir por los afiliados de ingreso tardío al Sistema de Capitalización Individual para recibir los recursos acumulados en su Cuenta de Capitalización Individual (CCI) bajo las modalidades establecidas en la Resolución No. 350-02 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social sobre la Devolución de Aportes del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia por Ingreso Tardío.

Párrafo I. Se entiende por afiliado de ingreso tardío, aquel que al momento de su afiliación al Sistema de Pensiones tiene cuarenta y cinco (45) años o más de edad.

Párrafo II. En caso de ocurrir el fallecimiento del afiliado durante el proceso de tramitación de la solicitud de beneficio de ingreso tardío y no se haya realizado la inactivación o cierre de la Cuenta de Capitalización Individual (CCI) del afiliado, los beneficiarios y/o herederos legales deberán iniciar el trámite de la solicitud de pensión por sobrevivencia conforme lo establecido por la Superintendencia. La AFP deberá proceder a cancelar la solicitud de pago de beneficio de ingreso tardío, una vez el Certificado de Defunción o Acta de Defunción que acredite el fallecimiento del afiliado sea recibido.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

En aquellos casos en que la AFP haya transferido los fondos a una cuenta bancaria indicada en el “*Documento de Elección de Pago*”, previo al aviso de fallecimiento, la solicitud se entenderá por concluida, debiendo los beneficiarios y/o herederos legales proceder acorde a las leyes sucesorales ante la institución bancaria receptora del saldo.

Párrafo III. En caso de que el afiliado solicitante desee cancelar el proceso de solicitud de beneficio por ingreso tardío, deberá expresarlo de manera escrita a la AFP. La AFP procederá a cancelar la solicitud de beneficio por ingreso tardío, siempre y cuando la cuenta de capitalización individual del afiliado no se encuentre en estatus inactiva o cerrada.

Artículo 2: Requisitos Generales para Acceder al Pago de Beneficios por Ingreso Tardío.

a. Requisitos Generales

- i. El afiliado deberá acreditar una edad igual o superior a los sesenta (60) años.
- ii. Ser afiliado de ingreso tardío de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución.

b. Solicitud de Beneficio

Los afiliados que deseen solicitar el beneficio por ingreso tardío deberán seguir los pasos siguientes:

- i. Concurrir personalmente a las instalaciones de la AFP en que se encuentren afiliados, identificándose con su Cédula de Identidad.
- ii. Suscribir en dicha AFP el Formulario “*Solicitud de Pago de Beneficios por Ingreso Tardío*” según el formato presentado en el Anexo No. 1 de la presente Resolución. El formulario debe ser suscrito en original y copia y debe ser completado por personal debidamente acreditado de la AFP. Los afiliados deben entregar copia de la Cédula de Identidad. Si existiera discrepancia entre la información de la Cédula de Identidad y la información disponible en la Base de Datos debido a error en la digitación de la información, prevalecerá la información contenida en la Cédula de Identidad. Si existiera discrepancia entre la información de la Cédula de Identidad y la información suministrada por los afiliados, o en caso de que el afiliado haya realizado modificaciones o cambios en sus datos personales la AFP no dará curso a la solicitud hasta tanto no sea presentada la documentación emitida por los organismos estatales competentes correspondientes que sustenten dichos cambios o modificaciones.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

- iii. En caso de que los afiliados no puedan presentarse personalmente a la AFP, el Formulario “*Solicitud de Pago de Beneficios por Ingreso Tardío*” podrá ser suscrito por un Representante Legal con poder notarial.
- iv. Los afiliados y/o pensionados del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) que tengan recursos acumulados en una Cuenta de Capitalización Individual (CCI) en cualquiera de las AFP existentes, deberán depositar una Certificación expedida por el INABIMA en la que se haga constar que estos afiliados están autorizados a retirar los fondos acumulados en dichas CCI por concepto de ingreso tardío al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo: A fin de validar que los solicitantes de beneficios por ingreso tardío se encuentran afiliados al INABIMA, las AFP deberán realizar una consulta impresa al SUIR.

La AFP, al momento de recibir los documentos indicados, deberá entregar al afiliado o a su representante legal:

- Estado de Cuenta de Capitalización Individual cortado a la fecha de la solicitud.
- Copia del formulario, con sello y firma del personal acreditado de la AFP.
- Acuse de recibo de los documentos entregados.

Párrafo I. En el caso de que la documentación relativa a la representación legal de los afiliados que no asisten personalmente a solicitar el pago de los beneficios por ingreso tardío esté afectada de alguna irregularidad, no cumpla con las exigencias legales vigentes o no pueda ser verificada su validez con el afiliado por los canales de comunicación establecidos, la AFP tendrá la facultad de rechazar dicha documentación, previa realización de las investigaciones o validaciones que entienda de lugar. Si la AFP comprueba la existencia de irregularidad, inconsistencia, falsedad o fraude en perjuicio de los afiliados o de la propia AFP, cancelará la solicitud de pago de beneficios por ingreso tardío y notificará a la Superintendencia de Pensiones sobre el particular en la forma establecida en la presente Resolución, así como al Representante Legal y al afiliado con acuse de recibo indicando el motivo de la cancelación y podrá adicionalmente tomar las medidas de precaución que entienda pertinentes para salvaguardar los derechos de sus afiliados.

Párrafo II. Si al momento de la solicitud la AFP valida que el afiliado tiene solicitudes previas por concepto de devolución de recursos acumulados en la CCI, aprobadas en un período inferior a un (1) año contado a partir de la aprobación de la solicitud anterior, la AFP procederá a cancelar la solicitud, informando al afiliado y/o representante legal, de manera escrita con acuse de recibo, el motivo de la cancelación.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

c. Verificación de Requisitos

En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de beneficio con la documentación requerida, la AFP deberá verificar el cumplimiento de los requisitos generales, y en caso de que corresponda los específicos, y determinar los tipos de beneficios a los que podría acceder el afiliado de ingreso tardío, los cuales se describen en los Artículos 3 y 4 de la presente Resolución.

En un plazo dos (2) días hábiles, luego de la verificación establecida en el presente Artículo, la AFP deberá informar de manera escrita al afiliado o su Representante Legal, con acuse de recibo, los tipos de beneficios a los que podría acceder y poner a disposición del mismo las informaciones y documentos descritos en las Secciones “*Entrega de la información necesaria al afiliado*”, de los Artículos 3 y 4 de la presente Resolución, según corresponda. En caso de que el afiliado no cumpla con alguno de los requisitos necesarios, la AFP deberá informarle la declinación de la solicitud de manera escrita con acuse de recibo, indicando el motivo de la declinación.

TÍTULO II BENEFICIOS

Artículo 3: Devolución Saldo Acumulado en la Cuenta de Capitalización Individual.

i. Requisitos Específicos

Se adquiere derecho a la devolución de los recursos acumulados en la Cuenta de Capitalización Individual, cuando los afiliados de ingreso tardío cumplan con el requisito siguiente:

- Haber cesado en el trabajo por lo menos desde los tres (3) meses anteriores a la fecha de la solicitud.

ii. Verificación Requisitos Específicos

La AFP deberá solicitar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la suscripción de la solicitud, una certificación en la que se indique que el afiliado ha sido dado de baja en la nómina registrada en la TSS al menos desde los tres (3) meses anteriores a la fecha de su solicitud, indicando la fecha en que el afiliado ha sido dado de baja. En caso de que el afiliado se encuentre activo en nómina debe certificarse este estatus, informándole al afiliado o su Representante Legal que la solicitud no procede por encontrarse activo en nómina, pudiéndose incluir los datos correspondientes al empleador que mantiene al afiliado activo.

La TSS deberá responder a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud remitida por la AFP.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

Párrafo I. Los trabajadores de ingreso tardío al Sistema de Capitalización Individual del Régimen Contributivo que están recibiendo pensiones por vejez al amparo de otros sistemas previsionales (planes o fondos de pensiones creados por leyes especiales sustitutivos o complementarios), podrán recibir en un solo pago la totalidad de sus aportes.

Párrafo II. Los actuales pensionados por vejez del Sistema de Capitalización Individual del Régimen Contributivo bajo la modalidad de Retiro Programado que cumplan con las condiciones de la presente Resolución podrán optar por continuar recibiendo la pensión por vejez o solicitar la devolución en un solo pago del saldo acumulado en sus CCI más la rentabilidad generada a la fecha de la solicitud ante la AFP a la que se encuentran afiliados. El procedimiento a seguir será el establecido en la presente Resolución, para lo cual los mismos deberán suscribir el Formulario de **“Solicitud de Pago de Beneficios por Ingreso Tardío”** establecido en el literal b), numeral ii del Artículo 2, junto a una comunicación mediante la cual solicitan la cancelación de la pensión por Retiro Programado de la que son beneficiarios. La AFP procederá a poner a disposición del afiliado las informaciones y documentos descritos en la Sección **“Entrega de la información necesaria al afiliado”** del presente Artículo.

Párrafo III. Los pensionados por discapacidad de la Administradora de Riesgos Laborales que ingresaron tardíamente al Sistema de Capitalización Individual del Régimen Contributivo podrán recibir los recursos acumulados en sus CCI, siempre y cuando no figuren activos en una nómina distinta a la de los pensionados por discapacidad de la ARL desde los tres (3) meses anteriores a la fecha de la solicitud y cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

iii. Entrega de la información necesaria al afiliado

Al momento en que el afiliado o su Representante Legal recibe la información relativa a los tipos de beneficios a los que podría acceder, la AFP deberá poner a su disposición el **“Documento de Elección de Pago”**, el cual contendrá como mínimo lo señalado en el Anexo No. 2 de la presente Resolución. En caso de que el afiliado o su Representante Legal no presente dicho documento en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega del mismo por parte de la AFP, la solicitud será cancelada. La AFP notificará la cancelación al afiliado o su Representante Legal de manera escrita con acuse de recibo indicando el motivo de la cancelación.

iv. Forma, Monto y Fecha de Pago

La AFP realizará en un sólo pago al afiliado o su Representante Legal la totalidad de los recursos acumulados en su CCI a más tardar cuatro (4) días hábiles después de la recepción del Documento de Elección de Pago y procederá a dejar inactiva la CCI.

La devolución del saldo de las CCI en un solo pago podrá ejecutarse una vez por año, a partir de la fecha de aprobación de la última solicitud de beneficios por ingreso tardío por concepto de devolución de los recursos acumulados en la Cuenta de Capitalización Individual, siempre y cuando el afiliado cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

Artículo 4. Pensión por Vejez Afiliados Ingreso Tardío.

i. Requisito Específico

- Haber acumulado un fondo que le permita disfrutar de una jubilación igual o superior a la pensión mínima establecida en la Ley 87-01, la cual es equivalente al salario mínimo legal más bajo.

Párrafo I. Para fines de determinar si los recursos de la CCI de los afiliados de ingreso tardío le permiten pensionarse por vejez en cualquiera de sus modalidades, renta vitalicia o retiro programado, con un monto equivalente a la pensión mínima, se considerará el saldo de la CCI cortado a fecha de solicitud, excluyendo los aportes voluntarios ordinarios y extraordinarios y la rentabilidad de estos aportes. Sólo serán considerados para la determinación del cálculo de la pensión, los aportes voluntarios ordinarios y extraordinarios y su rentabilidad, si el afiliado expresamente lo solicita.

Párrafo II. Para determinar que el afiliado pueda optar por pensión por vejez bajo la modalidad de Retiro Programado, el resultado de la pensión debe ser igual o superior a la pensión mínima establecida en la Ley 87-01, la cual es equivalente al salario mínimo legal más bajo, hasta la expectativa de vida del trabajador al momento de la solicitud, de acuerdo a la metodología de cálculo establecida por la Superintendencia.

ii. Entrega de la información necesaria al afiliado

El afiliado podrá elegir la modalidad de pensión de Retiro Programado o Renta Vitalicia.

Al momento en que el afiliado recibe la información relativa a los tipos de beneficios a los que podría acceder, la AFP deberá poner a su disposición los documentos que se indican a continuación:

1. Instructivo que señale claramente los pasos que debe seguir el afiliado para optar por alguna de las modalidades de pensión (Retiro Programado o Renta Vitalicia). Este instructivo deberá ser aprobado por la Superintendencia y deberá contener una descripción de las características del Retiro Programado y de la Renta Vitalicia.
2. Estimación del monto de pensión bajo la modalidad de Retiro Programado que obtendría el afiliado, indicando el monto estimado de las cuotas mensuales hasta su expectativa de vida, con el objeto de que el afiliado esté edificado sobre la evolución de su pensión si opta por esta modalidad. Dicha estimación de la pensión se determinará con el saldo de la cuenta de capitalización individual cortado al día de la solicitud del beneficio y con la metodología de cálculo que establezca la Superintendencia por medio de normativa. La estimación del Retiro Programado se elaborará en original y copia y deberá contener lo especificado en el Anexo No. 3 “*Estimación Retiro Programado*” de la presente Resolución. El original será entregado



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

al afiliado y la copia quedará en su expediente en la AFP. Ambos documentos deberán llevar la fecha de emisión, debidamente respaldada con el sello y una firma autorizada de la AFP.

3. Relación actualizada de las compañías de seguros autorizadas a ofrecer rentas vitalicias para que el afiliado o su Representante Legal pueda contactar estas compañías y evaluar sus opciones. La Superintendencia de Pensiones mantendrá actualizada la relación de las compañías de seguros autorizadas y remitirá cualquier cambio en dicha relación a las AFP dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la actualización o cambio, incluyendo los números de las cuentas bancarias receptoras de los recursos.
4. Formulario “*Selección de Modalidad de Pensión*”, el cual contendrá como mínimo lo señalado en el Anexo No. 4 de la presente Resolución.
5. “*Documento de Elección de Pago*”, el cual contendrá como mínimo lo señalado en el Anexo No. 2 de la presente Resolución.

Párrafo: Los documentos antes señalados deberán ser entregados al afiliado o su Representante Legal con acuse de recibo por parte del mismo, cuyo formato está presentado en el Anexo No. 5 de la presente Resolución denominado “*Recepción Documentación*”. Este documento deberá ser mantenido por la AFP en el expediente correspondiente al afiliado.

iii. Selección de Modalidad de Pensión

En un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la notificación de los tipos de beneficios a los que podría acceder, el afiliado o su Representante Legal deberá presentarse en la AFP para manifestar expresamente su elección entre la modalidad de Renta Vitalicia o de Retiro Programado. Para tal efecto, deberá suscribir el formulario “*Selección de Modalidad de Pensión*” y el “*Documento de Elección de Pago*”. Ambos formularios se confeccionarán en original y copia.

El original debidamente llenado y firmado por el afiliado o su Representante Legal y sellado por el representante de la AFP, será ingresado en el expediente del afiliado, mientras que la copia quedará en poder del afiliado o su Representante Legal. En caso de haber seleccionado Retiro Programado, la AFP deberá anexar al expediente del afiliado copia firmada por éste aprobando la estimación del monto de pensión y la forma de pago de la misma (cheque o transferencia bancaria).

La AFP, en un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la recepción de los formularios “*Selección de Modalidad de Pensión*” y “*Documento de Elección de Pago*”, notificará al afiliado o su Representante Legal de manera escrita, con acuse de recibo, la aprobación de la solicitud. Para los casos en que la selección del afiliado sea Retiro Programado, la AFP deberá incluir en la notificación de la aprobación de la solicitud, la fecha a partir de la cual comenzará a devengarse la pensión y el monto de la misma, el cual deberá ser calculado en base al saldo total



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

de la Cuenta de Capitalización Individual. En caso de que el afiliado o Representante Legal no presente dichos formularios en el plazo de treinta (30) días calendario establecido previamente, la solicitud será cancelada. La AFP notificará la cancelación al afiliado o su Representante Legal de manera escrita con acuse de recibo indicando el motivo de la cancelación.

Párrafo: En caso del afiliado o Representante Legal haber seleccionado una renta vitalicia, este deberá indicar en el formulario “*Selección de Modalidad de Pensión*” la compañía de seguros elegida, para los fines de que la AFP inicie el proceso de transferencia de los recursos acumulados en la CCI del afiliado a dicha compañía. El afiliado o Representante Legal deberá presentar a la AFP la comunicación emitida por la compañía de seguros elegida por éste para contratar la Renta Vitalicia. Dicha comunicación deberá especificar el monto mensual estimado que recibirá el afiliado durante el primer año de su pensión, la fecha de cálculo de la renta vitalicia, la forma de pago elegida (cheque o transferencia bancaria) y deberá estar firmada por el afiliado o Representante Legal y un representante debidamente acreditado de la compañía de seguros como muestra de aprobación. El afiliado o Representante Legal deberá presentar una declaración de descargo a favor de la AFP a los fines de proceder a acreditar el saldo de la CCI del afiliado a la compañía de seguros seleccionada.

La transferencia de los recursos deberá materializarse a más tardar el tercer día hábil después de que el afiliado o Representante Legal haya notificado a la AFP, mediante comunicación escrita, la compañía de seguros elegida por éste para contratar la Renta Vitalicia.

En ningún caso el monto de pensión otorgado bajo la modalidad de Renta Vitalicia podrá ser inferior a la pensión mínima establecida en la Ley 87-01, la cual es equivalente al salario mínimo legal más bajo.

i. Fecha a partir de la cual se devenga la pensión

- En caso de Retiro Programado, las AFP realizarán los pagos a más tardar el último día hábil de cada mes, siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco (5) días hábiles entre la fecha de recepción del “*Documento de Elección de Pago*” y el último día hábil del mes. En su defecto, deberá iniciarse el pago a partir del mes siguiente.

Párrafo: Los montos de pensión por Retiro Programado deben ser recalculados anualmente a partir de la realización del cálculo que da origen al primer pago de la pensión. Cuando el monto de pensión resultante con los recursos disponibles en la CCI del afiliado sea inferior a la pensión mínima del Régimen Contributivo establecida en la Ley 87-01, la cual es equivalente al salario mínimo legal más bajo, se le entregará al afiliado el saldo restante de los recursos acumulados en su CCI en un único pago.

- En caso de Renta Vitalicia, las compañías de seguros realizarán los pagos a más tardar el último día hábil de cada mes, siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco (5) días



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

hábiles entre la fecha de recepción de los fondos por parte de la AFP y el último día hábil del mes. En su defecto, deberá iniciarse el pago a partir del mes siguiente. Para formalizar el otorgamiento de la pensión, las compañías de seguros deberán entregar al afiliado o Representante Legal, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos acumulados en su CCI, una certificación de la modalidad de pensión elegida indicando el monto inicial de la pensión a pagar y la fecha a partir de la cual comenzará a devengarse la misma. De igual manera, la compañía de seguros deberá remitir a la AFP, en el mismo plazo indicado, copia de la certificación remitida al afiliado o a su Representante Legal.

Artículo 5. Cierre e Inactivación de Cuenta de Capitalización Individual. Una vez agotado o transferido a la compañía de seguros el saldo de la CCI, por cualquiera de las modalidades previstas en esta Resolución, la AFP deberá proceder al cierre de la CCI del afiliado. En caso de devolución al afiliado de los recursos acumulados en su CCI, la AFP deberá proceder a asignar el estatus de Inactiva a la referida cuenta.

Artículo 6. Declaración de Descargo. En los casos en los que el afiliado elija transferencia bancaria para el pago de cualquiera de los beneficios contemplados en la presente Resolución, el mismo deberá suscribir una Declaración de Descargo a favor de la AFP al momento de realizarse la transferencia a la cuenta señalada en el “*Documento de Elección de Pago*”.

TÍTULO III SUPERVISIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7. Información a ser suministrada a la Superintendencia de Pensiones. Las AFP deberán remitir a la Superintendencia de Pensiones en el formato electrónico y tiempo establecido por ésta mediante Circular, la información referente a las solicitudes de beneficios de afiliados por ingreso tardío. Las compañías de seguros deberán remitir a la Superintendencia de Pensiones, en el formato electrónico y tiempo establecido por ésta mediante Circular, la información referente a las rentas vitalicias.

Artículo 8. Documentación a ser remitida a la Superintendencia de Pensiones. Las AFP deberán remitir a la Superintendencia de Pensiones los expedientes correspondientes a las solicitudes de pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío en formato digital o en la forma que indique la Superintendencia de Pensiones, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente en el cual fue aprobada, declinada o cancelada la solicitud.

Para aquellos casos aprobados por devolución de recursos acumulados, cuya efectividad de pago corresponda a un mes posterior al de la aprobación de devolución del saldo de la CCI, las constancias de pago correspondientes a estos expedientes deberán ser remitidas en formato digital



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

o en la forma que indique la Superintendencia de Pensiones, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a aquel en el que se hizo efectivo el pago.

Artículo 9. La Superintendencia de Pensiones, de común acuerdo con la Superintendencia de Seguros, fiscalizará a las compañías de seguros que ofrezcan rentas vitalicias a los pensionados, conforme a lo establecido en la Ley 87-01.

Artículo 10. Entrada en vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia el día Primero (1ro.) de diciembre del año 2014 y la misma deberá ser publicada en al menos un diario de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintisiete (27) días del mes de Octubre del año Dos Mil Catorce (2014).

Ramón Emilio Contreras
Superintendente de Pensiones



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

ANEXO N° 1

Logo y nombre de la AFP

SOLICITUD DE PAGO DE BENEFICIO POR INGRESO TARDÍO

Fecha Suscripción		
Día	Mes	Año

No. Solicitud:

A	A	A	A	0	0	0	0	0	0	1
Código AFP				No. Correlativo						

Información a completar por el afiliado solicitante

Apellidos _____
Nombres _____
Cédula de Identidad y Electoral _____ Número de Seguridad Social _____ Fecha de nacimiento _____
Estado Civil _____ Sexo _____
Dirección particular :
Calle _____ No. _____ Edificio / Apto. _____
Sector _____ Sección _____ Municipio _____
Ciudad _____ Tel. Residencia _____ Cel. _____ E-mail _____

Identificación del Representante de la AFP

Apellidos _____
Nombres _____
Cédula de Identidad y Electoral _____



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

Detalle Documentación Anexa

<input type="checkbox"/>	Copia Cédula de Identidad y Electoral _____
<input type="checkbox"/>	Otras (Especifique) _____

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA REPRESENTANTE AFP Y SELLO

PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL ACREDITADO DE LA AFP

Modalidad de Beneficio por Ingreso Tardío

<input type="checkbox"/>	Devolución de los recursos acumulados en la Cuenta de Capitalización Individual
<input type="checkbox"/>	Pensión por Vejez Afiliados Ingreso Tardío



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

ANEXO N° 2

Logo y nombre de la AFP

DOCUMENTO DE ELECCIÓN DE PAGO

Fecha Suscripción		
Día	Mes	Año

No. Solicitud:

A	A	A	A	0	0	0	0	0	0	1
Código AFP				No. Correlativo						

Información del afiliado

Apellidos	_____
Nombres	_____
Cédula de Identidad y Electoral	_____
Número de Seguridad Social	_____

De los beneficios que aplique, indique el tipo seleccionado:

- Devolución de los recursos acumulados en la Cuenta de Capitalización Individual
- Pensión por Vejez Afiliados Ingreso Tardío

Selección modalidad de pago

Cheque

Transferencia Bancaria

En caso de que la transferencia bancaria de los recursos no pueda ser realizada, por causas ajenas a la AFP, autorizo a esta última a realizar el pago mediante cheque.

Para ser completado en caso de haber seleccionado transferencia bancaria

No. de Cuenta	_____
Banco domiciliado en República Dominicana	_____

Identificación del Representante de la AFP

Apellidos	_____
Nombres	_____

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA REPRESENTANTE AFP Y SELLO



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

Logo y nombre de la
AFP

ANEXO N° 3

ESTIMACIÓN RETIRO PROGRAMADO

Fecha Suscripción

Día	Mes	Año

No. Solicitud:

A	A	A	A	0	0	0	0	0	0	1
Código AFP				No. Correlativo						

Información del Afiliado

Identificación:	
Apellidos _____	
Nombres _____	
Número de Seguridad Social _____	Cédula identidad o electoral _____
Estado civil _____	Sexo _____ Nacionalidad _____

Datos para cálculo retiro programado:

	Cuotas	Pesos
Saldo Cuenta Individual :	Cotizaciones obligatorias	
	Cotizaciones voluntarias	
	Bono y/o certificado de reconocimiento	
	Total	
Tasa interés utilizada: _____		

FIRMA REPRESENTANTE AFP Y SELLO



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

ANEXO N° 4

Logo y nombre de la
AFP

SELECCIÓN DE MODALIDAD DE PENSIÓN

Fecha Suscripción

Día	Mes	Año

No. Solicitud:

A	A	A	A	0	0	0	0	0	0	0	1
Código AFP				No. Correlativo							

Información a completar por el afiliado solicitante

Apellidos _____

Nombres _____

Fecha de nacimiento _____ Cédula de Identidad y Electoral _____

Dirección particular :

Calle _____ No. _____ Edificio / Apto. _____

Sector _____ Sección _____ Municipio _____

Ciudad _____ Tel. Residencia _____ Cel. _____ E-mail _____

Selección modalidad pensión

Renta Vitalicia

Retiro Programado

Selección de la Compañía de Seguros (En caso de elegir Renta Vitalicia)

Compañía de Seguros para contratar la Renta Vitalicia _____

Identificación del Representante de la AFP

Apellidos _____

Nombres _____

Documentación que se acompaña: _____

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA REPRESENTANTE AFP Y SELLO



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

ANEXO N° 5

Logo y nombre de la AFP

RECEPCIÓN DOCUMENTACIÓN

Fecha de Recepción		
Día	Mes	Año

Con esta fecha, declaro haber recibido de la AFP los documentos siguientes:

- 1) Estimación Retiro Programado
- 2) Instructivo para optar por una de las modalidades de pensión
- 3) Relación actualizada de las compañías de seguros
- 4) Selección Modalidad de Pensión
- 3) Documento de Elección de Pago

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA REPRESENTANTE AFP Y SELLO